

**JUZGADO 1° PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **006** de enero 20 de 2023,
quedó notificado el presente auto.

RAÚL ALEXIS ESCOBAR PATIÑO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)**

| | |
|----------------|---|
| Auto No. | 0055 |
| Radicación No. | 76-130-40-89-001-2022-00380-00 |
| Proceso | EJECUTIVO |
| Cuantía | MINIMA |
| Demandante | UNIDAD RESIDENCIAL VIENTOS DE CIUDAD DEL VALLE Nit 901.317.742-7 fcogongora.an@gmail.com |
| Apoderado | JORGE ANDRES MARIN con T.P. No. 180.609 C.S.J. jorgeandresmarin@gmail.com |
| Demandado | ELIZABETH RIVERA con C.C. 1.113.514.957 elirio128@hotmail.com |
| Ciudad y fecha | Candelaria Valle, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023) |

Pasa a Despacho la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesta por **UNIDAD RESIDENCIAL VIENTOS DE CIUDAD DEL VALLE**, en contra de **YAQUELINE CHAVEZ PACHO Y OTROS** para disponer sobre el mandamiento de pago y medidas cautelares solicitadas. se establece que no reúne los requisitos del artículo 82, 85 y siguientes del CGP, en la medida que:

- La demanda carece del Acta de copropietarios donde se refleje la aprobación de las cuotas de administración para cada año y su respectiva distribución.

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE DEL CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesta por **UNIDAD RESIDENCIAL VIENTOS DE CIUDAD DEL VALLE**, en contra de **ELIZABETH RIVERA**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica, para que actúe dentro del presente proceso como apoderada de la parte demandante al abogado **JORGE ANDRES MARIN GODOY**, identificado con la cédula de ciudadanía No 94.533.208 y portador de la Tarjeta Profesional número 180.609 del Consejo Superior de la Judicatura. De conformidad al poder conferido y adjunto.

TERCERO: ADVERTIR al abogado **JORGE ANDRES MARIN GODOY**, identificado con la cédula de ciudadanía No 94.533.208 y portador de la Tarjeta Profesional número 180.609 del Consejo Superior de la Judicatura, que habida cuenta la forma en que se presentó la demanda, es decir, mediante modo electrónico, los documentos que sirven de base de ejecución quedan bajo su custodia y cuidado, de conformidad a los deberes y obligaciones contemplados en el artículo 78 del Código General del Proceso, especialmente los señalados en su numeral 12. Debiéndolos presentar ante el Despacho en el momento que este lo disponga, sin ningún tipo de dilación. Igualmente, que dichos títulos no pueden ser sometidos a ningún otro trámite pues corresponden única y exclusivamente al presente.

CUARTO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70246c7d29ecb306a9f9c9e69e9b786a9c4764769d0316679bad61a5e96db57b**

Documento generado en 19/01/2023 02:18:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>